MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTIEL

Primer Balneario Turistico del Norte i El Cambio lo hacemos todos...!

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 196-2023-MDP/A

PIMENTEL, 07 DE JUNIO DEL 2023.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

el Informe N° 641-2023-MDP-SGI, suscrita por el Subgerente de Infraestructura, el Informe N° 633-2023-MDP/OA, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Memorando N° 24-2023-MDP/OGPP, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 632-2023-MDP/OA, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento e Informe Legal N° 302-2023-MDP/OGAJ, suscrito por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

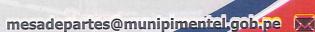
Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 y posteriormente por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que; las "Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley establece que "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, el numeral 34.3 indica: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."

Que, en el artículo 157°- Adicionales y Reducciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica: 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Asimismo, el artículo 157.2. señala, que Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Que, en el artículo 35° -Sistemas de Contratación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. indica entre otros: d) Tarifas, aplicable para las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial parala ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades.

















MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turistico del Norte i El Cambio lo hacemos todos...!



Que, con fecha 22 de Diciembre de 2022, la empresa ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. y la Entidad suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°002-2022-MDP/GM para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUBLICA N°10005 - SANTA ROSA DE LIMA EN LA LOCALIDAD DE PIMENTEL DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", por el monto de S/ 590,263.27 (Quinientos noventa mil doscientos sesenta y tres con 27/100 Soles inc. IGV), con un plazo de 360 días calendarios.



Que, sobre ello se debe indicar que una vez perfeccionado el contrato, las partes se encuentran obligadas a ejecutar las prestaciones a las que se hubieran comprometido, a fin de alcanzar la finalidad publica que subyace a la contratación; no obstante ello, tomando en consideración que durante la ejecución del contrato pueden surgir determinadas situaciones no atribuibles a las partes que dificulten la consecución del objetivo o finalidad que se persigue a través de la contratación la normativa de contrataciones del Estado ha previsto las modificaciones que pueden realizarse en el marco de una contratación pública, tales como la aprobación de prestaciones adicionales, entre otras figuras reguladas por dicha normativa.

Que, con fecha 22 de Diciembre del 2022, la empresa ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. inicia sus labores como supervisor de la obra en mención.



Que, el 31 de Diciembre del 2022, se revertieron los recursos asignados por el MINEDU para la supervisión de la obra en mención, al no haberse comprometido el gasto en el SIAF. Además, en el presente año se vienen realizando las gestiones pertinentes en el MINEDU para la continuidad de la inversión (servicio de consultoría de obra), sin que a la fecha nos hayan reintegrado los recursos para asumir el pago de la supervisión de la obra.



Que, mediante Informe N° 641-2023-MDP-SGI de fecha 02 de junio de 2023, el Sub Gerente de Infraestructura, emitió la conformidad para pago de las valorizaciones de supervisión de obra N° 01, 02, 03 Y 04, correspondiente a los meses de diciembre, enero, febrero y abril respectivamente, siendo la última valorización correspondiente al mes de abril, el cual según lo indicado en el Contrato de Consultoría de Obra N° 002-2022-MDP/GM, el último día de pago es el 29 de mayo de 2023. Indica, además, que a la fecha la supervisión de obra, se cuenta con 4 valorizaciones con conformidad del área usuaria, de las cuales solo la valorización N° 01 se ha cancelado y se tiene 3 valorizaciones pendientes de pago, por lo cual el supervisor estaría en su derecho de suspender la prestación de sus servicios de acuerdo al artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado , aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, lo cual generaría un perjuicio a la Entidad en la ejecución de la obra. En ese sentido, recomienda al órgano encargado de las contrataciones que por motivos de disponibilidad presupuestal de la MDP y al costo real que demandará el servicio de consultoría, se tomen las acciones pertinentes para la reducción del contrato de la supervisión de la obra, de ser el caso, pues el OEC, tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra e trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; precisando que las normas de organización interna de la entidad, pueden asignar la función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.



Que según cuadro proyectado por la Sub Gerencia de Infraestructura, se tiene que la ejecución de la supervisión demandará un costo real de S/384,560.40 (Trescientos ochenta y cuatro mil quinientos sesente con 40/100 soles).











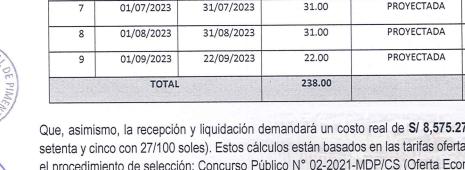
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTIEL

Primer Balneario Turistico del Norte i El Cambio lo hacemos todos...!



Tabla N° 01.- Valorizaciones de Supervisión de Obra por pagar hasta fin de obra

VAL N°	PERIODO		DÍAS		VALOR ESTIMADO
	INICIO	FIN	TRABAJADOS	ESTADO	VALORIZADO (CON IGV)
1	23/12/2020	31/12/2022	9.00	PAGADA	S/ 14,542.20
2	01/01/2023	31/01/2023	31.00	TRAMITADA	S/ 50,089.80
3	01/02/2023	26/02/2023	26.00	TRAMITADA	S/ 42,010.80
4	04/04/2023	30/04/2023	27.00	TRAMITADA	S/ 43,626.60
5	01/05/2023	31/05/2023	31.00	PROYECTADA	\$/ 50,089.80
6	01/06/2023	30/06/2023	30.00	PROYECTADA	S/ 48,474.00
7	01/07/2023	31/07/2023	31.00	PROYECTADA	S/ 50,089.80
8	01/08/2023	31/08/2023	31.00	PROYECTADA	S/ 50,089.80
9	01/09/2023	22/09/2023	22.00	PROYECTADA	S/ 35,547.60
TOTAL			238.00		S/ 384,560.40



Que, asimismo, la recepción y liquidación demandará un costo real de S/ 8,575.27 (Ocho mil quinientos setenta y cinco con 27/100 soles). Estos cálculos están basados en las tarifas ofertas por el Contratista en el procedimiento de selección: Concurso Público N° 02-2021-MDP/CS (Oferta Económica del postor). En tal sentido, la sumatoria de las valorizaciones que cuentan con conformidad del área usuaria y las proyectadas hasta la fecha de término programada para la ejecución de la obra, más el importe de la liquidación de la obra hacen un total de S/ 393,135.67 (Trescientos noventa y tres mil ciento treinta y cinco con 67/100 soles.

Tabla Nº 02.- Resumen de pago a la Supervisión de Obra

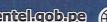
DESCRIPCION	MONTO	
SUPERVISION DE OBRA	\$/ 384,560.40	
RECEPCION Y LIQUIDACIÓN DE OBRA	S/ 8,575.27	
MONTO TOTAL DEL SERVICIO	\$/ 393,135.67	

Que, con Memorándum N° 024-2023/MDP-OGPP de fecha 07 de Junio del 2023, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite la certificación presupuestal N° 1574-2023 por el importe de S/ 442,697.46 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil seiscientos noventa y siete con 46/100 soles).

Que, mediante Informe N° 633-2023-MDP/AO, la Oficina de Abastecimiento, precisa que de los hechos descritos anteriormente y de acuerdo a la normativa de contrataciones del estado vigente, el monto contractual de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUBLICA Nº10005 - SANTA ROSA DE LIMA EN LA LOCALIDAD DE PIMENTEL DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO -DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" es por el monto de S/ 590,263.27 (Quinientos noventa mil doscientos sesenta y tres con 27/100 Soles inc. IGV) y solo puede reducirse hasta el 25% del monto del contrato original, esto es, solo se puede reducir hasta el importe de S/ 147,565.81 (Ciento cuarenta y sieta mil quinientos sesenta y cinco con 81/100 soles).















MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTIEL

Primer Balneario Turistico del Norte i El Cambio lo hacemos todos...!



En ese sentido, el monto del contrato de la supervisión de obra en mención, debe quedar por el importe de S/ 442,697.46 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil seiscientos noventa y siete con 46/100 soles) incluido IGV. No pudiendo reducirse más de lo permitido por la norma hasta el momento de la liquidación final, recomendando, derivar el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento legal y posterior emisión del acto resolutivo de acuerdo a las normas vigentes, con el fin de poder registrar en la plataforma del SEACE la reducción del monto del contrato de la supervisión de la obra y proceder a la cancelación de las valorizaciones pendientes de pago; y, evitar las demoras en los pagos de las valorizaciones posteriores. Finalmente recomienda tomar las acciones administrativas y legales a las que hubiera lugar por el accionar de los ex funcionarios de la Municipalidad Distrital de Pimentel al dejar revertir los recursos asignados por el MINEDU para la supervisión de la obra, hecho que está ocasionando que la Entidad asuma con sus propios recursos el pago de la supervisión con la finalidad de evitar la paralización de una obra de gran envergadura para la población estudiantil del distrito, entre otros perjuicios.

Que, mediante Informe Legal N° 302-2023-MDP/OGAJ, de fecha 07 de Junio de 2023, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que la potestad de ordenar la reducción de prestaciones ha sido conferida a la Entidad por la Ley y se justifica en la necesidad de que los contratos públicos se constituyan como instrumentos para satisfacer un interés público. En ese marco, de acuerdo con el artículo 34° de la Ley y el artículo 157° del Reglamento de Contrataciones del Estado, es necesario la aprobación de la REDUCCION DEL MONTO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°002-2022-MDP/GM para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUBLICA N°10005 - SANTA ROSA DE LIMA EN LA LOCALIDAD DE PIMENTEL DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", por el importe de S/147,565.81 (Ciento cuarenta y siete mil quinientos sesenta y cinco con 8/100 soles), monto que representa el 25% del del contrato original (S/ 590,263.27 Soles).

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA REDUCCIÓN DE LAS PRESTACIONES DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 002-2022-MDP/GM para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUBLICA N°10005 - SANTA ROSA DE LIMA EN LA LOCALIDAD DE PIMENTEL DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", por el importe de S/ 147,565.81 (Ciento cuarenta y siete mil quinientos sesenta y cinco con 8/100 soles), monto que representa el 25% del del contrato original (S/ 590,263.27 Soles), de conformidad con el numeral 34.2. del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el contrato de supervisión de obra en mención, debe quedar por el importe de S/ 442,697.46 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil seiscientos noventa y siete con 46/100 soles) incluido IGV. no pudiendo reducirse más de lo permitido por la norma hasta el momento de la liquidación final.











MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turistico del Norte i El Cambio lo hacemos todos...!



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, NOTIFIQUE a la empresa ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. así como a las unidades orgánicas de la entidad, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la oficina General de Abastecimiento, a través de la especialista de contrataciones, registre en la plataforma del SEACE la reducción del monto del contrato de la supervisión de la obra y proceder a la cancelación de las valorizaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO QUINTO: TOMAR las acciones legales y DERIVAR copia del expediente administrativo fedateado y sus actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD- para el deslinde de responsabilidades, y para la apertura de procedimiento a los ex funcionarios responsables que dejaron revertir los recursos asignados por el MINEDU para la supervisión de dicha la obra, ocasionando que la entidad asuma con sus propios recursos los pagos a fin de evitar la paralización de la obra.

ARTÍCULO SEXTO. - DIFUNDIR, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.







DISTRIBUCIÓN ALCALDÍA GERENCIA MUNICIPAL OTI **OGAJ** OGACGD **GDTI** SGI OF, DE ABASTECIMIENTO **OGPP** ARCHIVO









